



Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

CONTRATO N° 24 -2020-LEGAL/PETRAMAS

**CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN RELLENO DE SEGURIDAD Y SANITARIO**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN RELLENO DE SEGURIDAD Y SANITARIO**, que celebran de una parte la empresa **PETRAMAS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20297566866, inscrito en la Partida Electrónica N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Tomás Marsano N° 2813, Piso 8, Urb. Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI**, identificado con DNI N° 06068278, a quien en adelante se le denominará "**PETRAMAS**", y de la otra parte la empresa **RESITER PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20537921464 con domicilio para efectos del presente Contrato en Av. Camino Real N° 390, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **FELIPE ESTEBAN BARROS PEREZ**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001418571, según poderes inscritos en el Asiento B00004 rectificado por el asiento D00001 de la Partida Electrónica N° 12563264 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CLIENTE**".

A **PETRAMAS** y **EL CLIENTE**, en adelante, a efectos del presente contrato, se les denominará conjuntamente las "**Partes**", y de forma individual, la "**Parte**".

Las Partes declaran su voluntad conforme a los términos contractuales que ambas manifiestan en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 **PETRAMAS**, es una persona jurídica de derecho privado líder en el servicio integral de transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, entre otras actividades.
- 1.2 **EL CLIENTE**, es una persona jurídica cuyo objeto es al transporte de carga por carretera, actividades de captación, tratamiento y distribución de agua, alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles, entre otros.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

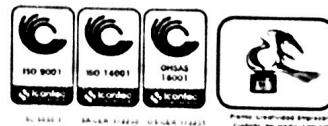
- 2.1 Por el presente Contrato, **PETRAMAS** se obliga a brindar a **EL CLIENTE** el servicio de Disposición Final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en Relleno de Seguridad y Sanitario, respectivamente, para la disposición final de los residuos que se detallan en la cláusula cuarta del presente documento, en adelante **EL SERVICIO**.
- 2.2 Las Partes señalan expresamente que toda la relación comercial originada por el presente contrato se rige por lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento (D.S. 014-2017-MINAM), normas vigentes que constituyen la base de la ejecución del servicio de disposición final de residuos sólidos objeto del presente contrato. Por tanto, en lo no señalado expresamente en el presente documento se remitirán a las citadas normas o a aquellas que las modifiquen.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL LUGAR, HORARIO Y EJECUCION DEL SERVICIO**

Para el objeto del presente contrato, **PETRAMAS** pone a disposición de **EL CLIENTE**:

- 3.1 Relleno Sanitario "Modelo Callao" (en este relleno sólo se admiten residuos comunes o asimilables a común):
  - Dirección de destino: Modelo del Callao, ubicado en Av. Del Bierzo S/N, altura del Km 19, de la carretera a Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.
  - Horario del servicio de disposición final: De lunes a domingo, las 24 horas del día.

Av. Tomas Marsano 2813 Piso 8 Urb. Higuiereta Distrito Santiago de Surco, Lima - Perú  
Teléfonos: (+511) 419 9300 / 419 9301 / 419 9302  
E-mail: [informes@petramas.com](mailto:informes@petramas.com)  
Web: [www.petramas.com](http://www.petramas.com)



- Horario del servicio de destrucción: De lunes a viernes, desde las 9:00 hasta las 16:00 horas.

### 3.2 Relleno Sanitario de "Huaycoloro":

- Dirección de destino: Quebrada Huaycoloro S/N, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.
- Horario del servicio de disposición final: De lunes a domingo, las 24 horas del día.
- Horario del servicio de destrucción y acondicionamiento: De lunes a viernes, desde las 9:00 hasta las 16:00 horas.

### 3.3 Programación de los servicios de destrucción y acondicionamiento:

- Servicio de destrucción: **EL CLIENTE** debe solicitar dicho servicio enviando su requerimiento al correo electrónico: [comercial@petramas.com](mailto:comercial@petramas.com). Dicho requerimiento debe ser enviado como mínimo con 48 horas de anticipación. Para el inicio de la ejecución del servicio deberá contarse con cotización aceptada. En caso conforme a ley sea requerida la presencia de un tercero (SUNAT, Notario, etc.), es responsabilidad de **EL CLIENTE** realizar las coordinaciones necesarias para su presencia, lo cual deberá encontrarse acorde con los horarios que establezca **PETRAMAS** para la ejecución del servicio.
- Servicio de acondicionamiento: **EL CLIENTE** deberá solicitar dicho servicio enviando su requerimiento al correo electrónico: [comercial@petramas.com](mailto:comercial@petramas.com). Dicho requerimiento debe solicitarse de forma anticipada, cuyo tiempo dependerá del rango del volumen a encapsular, esto conforme al siguiente detalle:

| RANGO  | UM | DIAS UTILES             |
|--------|----|-------------------------|
| 0 - 2  | M3 | 7 días de anticipación  |
| 2 - 10 | M3 | 20 días de anticipación |
| >10    | M3 | 30 días de anticipación |

### CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL SERVICIO

- 4.1 Como contraprestación por EL SERVICIO, EL CLIENTE abonará a **PETRAMAS**, los siguientes montos que no incluyen IGV:

#### Residuos No Peligrosos:

a.

b.

c.

d.

## INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

de residuos debe tener el sustento técnico que será previamente verificado por nuestra área de ingeniería y/u opinión favorable del MINAM.

e.

f.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

g.

- En
- alca
- pre
- 
- 

- i. Dispos
- Por ca
- Soles)
- minim
- y Rell

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- j. Dispos
- tendrá

- a) Di
- de
- 20
- (D
- "M

- b) Di
- CL
- Es
- su

Residuos

- a. Dispo
- PETR

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



disponerse en el Relleno de Seguridad "Huaycoloro", ubicado en la Quebrada Huaycoloro Km. 7, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima.

EL CLIENTE abonará a PETRAMAS, el monto

establecido  
Cinco  
unidad  
artame

el monto  
Rellen  
arochiri

IAS el  
en el  
cia de

m3),  
EL  
del  
EL  
de

(3)  
s)

o  
i

b. D  
de  
ha  
O  
"H  
de

c. D  
se  
de  
D

d. S  
m  
R  
H

e. D  
E  
C  
m  
C  
S

f. Di  
de  
m

g. Di  
(m  
Sc

h. Di  
m  
co

i. Di  
cú  
00

j. Di  
(Tr  
Se

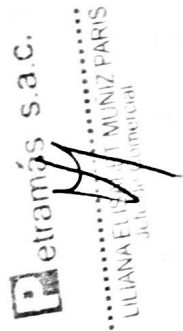
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

4.2 Para todo lo establecido para la presente son por según

establecido para la presente  
Av. Tomas Marsano 2813 Piso 8, Urb. Higuera Distrito Santiago de Surco, Lima - Perú  
Teléfonos: (+511) 419-9300/419-9301/419-9302  
petramas.com



- 4.3 En el caso de que EL CLIENTE ingrese diversos residuos al Relleno de Seguridad, y estos no llegasen a la TN y/o M3, el cobro se realizará conforme al precio mínimo del residuo peligroso que tenga la tarifa más alta.
- 4.4 En caso EL CLIENTE requiera el servicio de disposición final de otros residuos no considerados en el presente contrato, previamente deberá enviar su requerimiento al correo: [comercial@petramas.com](mailto:comercial@petramas.com), con una anticipación mínima de 24 horas hábiles al área comercial de PETRAMAS, debiendo especificar el tipo de residuo que desea disponer, para que de esta forma pueda enviárseles la cotización por dicho servicio.

## CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

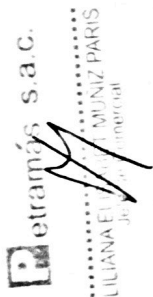
- 5.1 Las Partes, de común acuerdo, convienen en que la forma de pago por EL SERVICIO será al crédito por sesenta (60) días calendario.
- 5.2 De forma previa al cumplimiento del plazo otorgado como crédito, señalado en el numeral 5.1 anterior, PETRAMAS entregará a EL CLIENTE una liquidación por EL SERVICIO, así como también la factura correspondiente por la ejecución del mismo. En caso exista alguna observación por parte de EL CLIENTE sobre la liquidación de EL SERVICIO, esta deberá presentarse a PETRAMAS como máximo dentro de los dos (2) días siguientes de recibida y deberá encontrarse debidamente sustentada, para lo cual PETRAMAS tendrá un plazo máximo de dos (2) días para resolver la observación; el plazo del crédito se mantendrá inalterable.
- 5.3 Las Partes ratifican que las "Liquidaciones" y/o "Boletas de Pesaje" elaboradas por PETRAMAS, en original o en copia, acreditarán la prestación efectiva de EL SERVICIO, y en caso de controversia respecto de los montos por cobrar, serán estos los documentos que primen y prevalezcan sobre cualquier otro.
- 5.4 Una vez cumplido el plazo del crédito otorgado, y habiendo recibido la liquidación y la respectiva facturación que realice PETRAMAS, EL CLIENTE se encuentra obligado al pago de EL SERVICIO, el cual no podrá exceder de 24 horas para su pago oportuno, el cual se contabilizará desde que se cumpla el plazo otorgado como crédito.
- 5.5 En el evento en que EL CLIENTE incurra en mora en el pago oportuno de las facturas por concepto de la prestación de EL SERVICIO objeto del presente contrato, PETRAMAS podrá aplicar intereses moratorios sobre saldos insolutos, conforme a lo señalado en el artículo 1245° del Código Civil, a razón de la tasa de interés legal efectiva que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la fecha en que efectivamente cumpla con cancelar el importe total adeudado a PETRAMAS. Esto sin perjuicio que PETRAMAS opte por suspender el servicio o resolver el contrato por dicha causa de falta de pago.
- 5.6 Pasado un (01) mes desde la efectiva puesta al cobro de la factura, no serán atendidas las reclamaciones a que pudiera dar lugar la facturación del servicio.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de un (01) año, empezando a regir desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, pudiendo posteriormente las Partes prorrogar de común acuerdo dicho plazo, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

## CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE INGRESO A RELLENOS

- 7.1 La prestación de EL SERVICIO se inicia cuando las unidades vehiculares de EL CLIENTE, propias o tercerizadas, ingresan al Relleno de Seguridad y/o Sanitario, momento en el cual deberán cumplir con presentar obligatoriamente lo siguiente:
- 7.1.1. Documentos propios de la unidad de transporte (revisión técnica, SOAT, tarjeta de propiedad, DNI del conductor).
- 7.1.2. Permisos correspondientes de las unidades utilizadas por EL CLIENTE para el servicio de transporte según el tipo de residuos a disponer conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
- a. Para el caso de autorizaciones de Operador para el transporte de residuos sólidos:



- De los establecimientos de atención de salud peligrosos.
- De la industria peligrosos.
- De las actividades de construcción (para residuos peligrosos/ Ejemplo: Asfalto, tierra contaminada, en demoliciones: raee, pinturas, baldes contaminados con pintura, similares, etc.).
- b. Para el caso de unidades para el transporte de residuos peligrosos deben cumplir lo siguiente:
  - Ser de color blanco.
  - Identificación visible en color rojo del tipo de residuo que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo.
  - Nombre y teléfono de la EO-RS en ambas puertas de la cabina de conducción.
  - Número de registro emitido por el Ministerio del Ambiente (MINAM), en ambos lados de la parte de carga del vehículo, en un tamaño de 40 por 15 centímetros.
  - Los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados deben ser utilizados exclusivamente para tal fin.
  - Presentar el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
  - Presentar el permiso de operación especial para prestar servicios de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC.

- 7.1.3. Presentar las guías de remisión del generador con firma y sello del responsable, conforme a ley.
- 7.1.4. Presentar las guías de remisión de la empresa operadora con firma y sello del responsable, conforme a ley.
- 7.1.5. A requerimiento de **PETRAMAS, EL CLIENTE** deberá presentar, debidamente firmados por el generador, un documento técnico que acredite la no peligrosidad de sus residuos, pudiendo tratarse de una declaración jurada, o formatos, o memorias descriptivas, o un plan para manejo de residuos sólidos, entre otros. Los cuáles serán evaluados por **PETRAMAS**, quien finalmente podrá requerir un mayor sustento de la no peligrosidad de los residuos.
- 7.1.6. Presentar los certificados de higienización de las unidades de transporte para el ingreso al relleno sanitario en caso estas hayan sido empleadas para el transporte de residuos peligrosos (con excepción de residuos biocontaminados).
- 7.1.7. En caso de transportar residuos peligrosos presentar los manifiestos con los datos y la información completa, documentos que deberán ser firmados tanto por el generador y la empresa operadora de transporte de residuos.
- 7.1.8. En caso los servicios requieran de supervisión por parte de encargados de la empresa generadora o de la empresa operadora deberá ser comunicado previamente a fin de recabar la autorización expresa de la gerencia de **PETRAMAS**, caso contrario no será permitido su ingreso.
- 7.1.9. Presentar al personal de seguridad de los rellenos la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) vigente en físico y/o digital de toda aquella persona sea del generador u operador que ingrese a cualquiera de los rellenos.
- 7.1.10. El personal de la empresa generadora y/u operadora de transporte de residuos debe ingresar a los rellenos con los equipos de protección personal (EPP's) adecuados, según cada actividad.
- 7.2. Por su parte, una vez se autorice el ingreso de la unidad de transporte de **EL CLIENTE, PETRAMAS** extenderá por duplicado la respectiva "Boleta de Pesaje" numerada, correspondiéndole, a su requerimiento, una copia a **EL CLIENTE** y la original a la administración de **PETRAMAS**.
- 7.3. En la referida Boleta de Pesaje se detallará lo siguiente:
  - 7.3.1. La fecha y hora de ingreso del vehículo.
  - 7.3.2. Razón social del operador.
  - 7.3.3. Razón social del generador.
  - 7.3.4. El peso del material residual.
  - 7.3.5. El número de placa del vehículo que transporta los residuos de **EL CLIENTE**.
  - 7.3.6. El nombre del chofer del vehículo que transporta los residuos de **EL CLIENTE**.

- 7.3.7. Condición y forma de pago.  
7.3.8. Nombre del proyecto, de ser el caso.  
7.3.9. Sello y firma por el Administrador del Relleno o por la persona autorizada de **PETRAMAS**.

7.4. Adicionalmente a las "Boletas de Pesaje", **PETRAMAS** elaborará, cada vez que se preste EL SERVICIO estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, y presentará a **EL CLIENTE** para su cancelación, las "Liquidaciones" con el importe de la obligación a cargo de **EL CLIENTE** por EL SERVICIO prestado a su favor, y por el periodo establecido en cada uno de estos documentos.

7.5. En caso alguno de los vehículos de transporte de **EL CLIENTE** o del tercero que le brinde dicho servicio genere daños en la infraestructura o bienes propiedad de **PETRAMAS** o de terceros, **EL CLIENTE** deberá asumir la restauración de dichos daños como mínimo al estado anterior al hecho causante, para lo cual se establecerá un tiempo prudencial por acuerdo entre las Partes, el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles a contabilizarse desde la comunicación de **PETRAMAS** indicando los daños generados. **EL CLIENTE** será total y único responsable por todos los daños (materiales y personales) que su personal, aquel que le preste servicio y las unidades de transporte que destaque para el transporte de los residuos, puedan generar, eximiéndose de toda responsabilidad a **PETRAMAS**. Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, **PETRAMAS** se reserva su derecho de demandar ante los fueros jurisdiccionales los daños y perjuicios que se le puedan haber generado.

7.6. Las Partes acuerdan que **EL CLIENTE**, bajo su responsabilidad, costo y riesgo, solo descargará los residuos en el lugar que le instruya la administración de **PETRAMAS**, en caso incumpla con ello será de aplicación lo señalado en el numeral 7.5 anterior.

## CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que además de aquellas obligaciones contraídas en razón de la suscripción del presente contrato, se comprometen a cumplir con lo siguiente:

8.1. Son obligaciones de **PETRAMAS**:

- 8.1.1. Prestar a **EL CLIENTE** EL SERVICIO de manera oportuna, de buena calidad, y acorde con las especificaciones técnicas del lugar.  
8.1.2. Prestar EL SERVICIO de disposición final de residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

8.2. **EL CLIENTE** tendrá las siguientes obligaciones:

- 8.2.1. Pagar oportunamente por EL SERVICIO prestado.  
8.2.2. Hacer buen uso de EL SERVICIO, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación de servicios similares o iguales a otras empresas usuarias.  
8.2.3. No subcontratar, ni ceder total o parcialmente su posición contractual ni las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato.  
8.2.4. Cumplir con los instructivos operativos del Relleno de Seguridad y Sanitario, señaladas en la cláusula séptima del presente contrato, así como también otras disposiciones que **PETRAMAS** realice durante la vigencia del presente contrato.  
8.2.5. Cumplir con las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.  
8.2.6. Cumplir y respetar el Plan para la vigilancia, prevención y control por Covid-19 elaborado por **PETRAMAS** para el ingreso de terceros en el Relleno que corresponda.  
8.2.7. Se obliga a entregar a **PETRAMAS** toda la información disponible sobre el manejo previo, origen, cantidad y características de los residuos, así como la entrega de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos y guías de remisión debidamente firmadas.

**Petramás S.C.**  
ALEXANDER BUCIO MATUAPADO  
ASESOR LEGAL CORPORATIVO

- 8.2.8. Transportar los residuos en conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, así como respetando las normas y leyes nacionales aplicables para tal efecto.
- 8.2.9. La descarga de los residuos en las áreas que PETRAMAS autorice para la inmediata ejecución de EL SERVICIO.
- 8.2.10. En caso no pueda ejecutarse EL SERVICIO por causa de algún incumplimiento por parte de EL CLIENTE, se deberán retirar los residuos y volver cuando se subsane la observación de PETRAMAS, encontrándose prohibido bajo cualquier circunstancia dejar a la intemperie los residuos en las instalaciones de PETRAMAS.
- 8.2.11. Mantener la confidencialidad respecto de los valores establecidos para el servicio de disposición final descritos en el presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE mantendrá confidencialidad respecto del valor de los servicios de disposición final que puedan incorporarse en un futuro o de aquellos que dejen de formar parte del presente contrato.
- 8.2.12. Establecer bajo su responsabilidad, costo y riesgo, todas las medidas necesarias para que su personal y aquel que le preste servicio, cumplan con la normativa de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo señalado en la Ley N° 29783 y su Reglamento, y aquellas normas que la modifiquen, esto ya que cualquier accidente de su personal será de su entera responsabilidad, eximiendo de ello a PETRAMAS.
- 8.2.13. Cumplir bajo su responsabilidad, costo y riesgo con que su personal o aquel que le preste servicio, cuente con los seguros correspondientes para las actividades a realizar en el marco de ejecución del presente contrato, cualquier incumplimiento en dicho sentido será de su entera responsabilidad eximiéndose de ello a PETRAMAS.
- 8.2.14. Cumplir con los procedimientos internos del sistema de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo de PETRAMAS.

## CLÁUSULA NOVENA: CARTA FIANZA

- 9.1 En garantía de pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CLIENTE entrega a PETRAMAS una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización inmediata hasta por la suma de S/ 400, 000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles) cuya fecha de vencimiento será el 31 de diciembre de 2021. Luego de dicho vencimiento, en caso se amplíe el plazo del presente Contrato, EL CLIENTE procederá a renovar la misma hasta la fecha de vencimiento de la ampliación de plazo.
- 9.2 EL CLIENTE autoriza a PETRAMAS a proceder a la ejecución de la Carta Fianza, en caso de incumplir con el pago debido y oportuno de las obligaciones contraídas con PETRAMAS.
- 9.3 EL CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de cláusula alguna que impida o limite la libre ejecución de la Carta Fianza.
- 9.4 La Carta Fianza será devuelta a EL CLIENTE al término de la vigencia del presente contrato siempre que EL CLIENTE no tenga ninguna obligación pendiente de pago a favor de PETRAMAS.

## CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE

- 10.1. Las Partes reiteran que es objeto del presente contrato brindar EL SERVICIO de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. En tal sentido, será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE el cumplir con depositar y transportar los residuos según estas características y en el relleno que corresponda.
- 10.2. Si por algún motivo el personal de PETRAMAS asignado al Relleno Sanitario encontrara que algún residuo sea tóxico, peligroso o contaminante no indicado según declaración de EL CLIENTE, PETRAMAS comunicará este hecho a EL CLIENTE a fin de adoptar las medidas correctivas correspondientes y, asimismo, comunicará este hecho a las autoridades correspondientes, siendo EL CLIENTE el único responsable por todos los hechos que dicho incumplimiento y/o negligencia genere.
- 10.3. EL CLIENTE asume todas las obligaciones correspondientes a su personal a cargo y respecto de quienes les presten servicios de acuerdo al presente contrato sin que PETRAMAS tenga con ellos ninguna relación ni responsabilidad.
- 10.4. EL CLIENTE responderá por toda clase de solicitudes, procesos, denuncias, demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen a causa de lesiones ocasionadas por su negligencia o falta de diligencia para con su personal.

**Petramás S.A.C.**  
LUCIANA TAVINZ PARIS  
Jefe Comercial





Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

- 10.5. **EL CLIENTE** deberá responder por los daños que su personal o aquellos que le presten servicios generen, conforme a señalado en el numeral 7.5 del presente contrato.
- 10.6. La responsabilidad del transporte de los residuos, así como la manipulación, el carguío y descarga de los mismos es netamente de **EL CLIENTE** y esta alcanza hasta que se ejecute efectiva y fehacientemente **EL SERVICIO** por parte de **PETRAMAS**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COBRO DE FACTURAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DE EL SERVICIO

- 11.1 Los valores de las facturas emitidas por **PETRAMAS** podrán ser exigidos sin necesidad de requerimiento previo, al cual renuncia expresamente **EL CLIENTE**. Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes y/o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por **PETRAMAS** prestará mérito ejecutivo.
- 11.2 Asimismo, con la sola suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** autoriza a **PETRAMAS**, de conformidad con el inciso 4) del artículo 1219º del Código Civil, a que pueda emplazarse en lugar de **EL CLIENTE** y así accionar, de ser el caso, una pretensión a nombre de él, para que el patrimonio de éste se incremente, con el cual **PETRAMAS** tendrá la posibilidad de cobrar su crédito, recurriendo sobre el mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD

- 12.1 **EL CLIENTE** se compromete a mantener indemne a **PETRAMAS**, su casa matriz, sus subsidiarias o afiliadas, sus directores, funcionarios, empleados y agentes, ante cualquier reclamo, acción o demanda, de cualquier índole que sea interpuesta contra **PETRAMAS** como consecuencia de las actividades realizadas por **EL CLIENTE** en el marco del presente Contrato.
- 12.2 Si **PETRAMAS** se viera obligado a realizar el pago de algún tipo de multa o indemnización como consecuencia de las actividades de **EL CLIENTE** ejecutadas en el marco del presente contrato, **EL CLIENTE** deberá reembolsar a **PETRAMAS** los gastos en los que este último haya tenido que incurrir (incluyendo los costos y costas, los honorarios de abogados, entre otros). Dicho reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que **EL CLIENTE** es requerido para ello por **PETRAMAS**. Esta cláusula subsistirá por dos años a la terminación del presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 26790, REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS CONEXAS

- 13.1 **EL CLIENTE** declara y garantiza que tanto su personal como aquel que le preste servicio, que ingrese a cualquiera de los rellenos señalados en el presente contrato, cuenta con cobertura de Seguro Social de Salud establecido según Ley N° 26790 (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Pensión), normas reglamentarias y complementarias.
- 13.2 Asimismo, **EL CLIENTE** declara haber implementado, bajo su responsabilidad, costo y riesgo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29783 y su Reglamento; haciéndose responsable de mantener sus pólizas vigentes durante el plazo de duración del presente contrato y de acreditar ante **PETRAMAS** el cumplimiento de dicha obligación cuando le sea solicitado.
- 13.3 Cualquier incumplimiento de las normas señaladas será entera y exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, debiendo este asumir los daños (materiales y personales) y consecuencias que su incumplimiento puedan haber generado.
- 13.4 El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones señaladas en la presente cláusula excluye de responsabilidad a **PETRAMAS**, pudiendo la misma suspender y/o prohibir el ingreso de unidades vehiculares a los rellenos indicados en la cláusula tercera del presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR



Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

- 14.1 PETRAMAS no será responsable por la interrupción del SERVICIO, por la inejecución de sus obligaciones, ni por el cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso cuando esto se deba a causa no imputable, o sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de PETRAMAS.
- 14.2 Si PETRAMAS no puede ejecutar EL SERVICIO por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar este hecho al CLIENTE en un plazo máximo de cinco (5) días calendario desde que el evento es conocido, señalando de forma estimada el plazo en el cual podrá reanudarse la prestación de EL SERVICIO.
- 14.3 Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor que afecta a PETRAMAS tuviese una duración mayor a quince (15) días hábiles, PETRAMAS podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido en su cláusula decima quinta siguiente.
- 14.4 PETRAMAS no tiene injerencia ni responsabilidad por los residuos transportados por las empresas operadoras, así como tampoco del carguo y descarga de dichos residuos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 15.1 Conforme a lo señalado en el artículo 1430° del Código Civil, podrá resolverse el presente contrato por las siguientes causales:
- 15.1.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato si su contraparte incumple alguna de las obligaciones que en él se hayan provisto.
- 15.1.2 Si cualquiera de las Partes es declarado insolvente o es sometido por decisión propia o de terceros a un proceso concursal.
- 15.1.3 Si cualquiera de las Partes brindó declaraciones falsas en el presente contrato y/o en comunicaciones durante la ejecución del mismo.
- 15.1.4 Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda del presente contrato.
- 15.1.5 En caso EL CLIENTE no cumpla con el pago de dos facturaciones continuas.
- 15.1.6 En caso EL CLIENTE incumpla el procedimiento de ingreso a los rellenos que se encuentra señalado en la cláusula séptima del presente contrato.
- 15.1.7 Si EL CLIENTE incumple con reparar los daños que sus unidades de transporte, su personal o aquel que le preste servicio puedan haber generado, conforme a lo señalado en el numeral 7.5 del presente contrato.
- 145.1.8 En caso se cumpla cualquier otro supuesto de resolución y/o rescisión señalada expresamente en el presente contrato.
- 15.2 Para que opere la resolución en los casos previstos en el presente numeral, la Parte que invoque la resolución deberá enviar a la otra una carta notarial comunicando su decisión de resolver el Contrato, el mismo que se entenderá resuelto desde el momento en que dicha comunicación sea notificada.
- 15.3 Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto por decisión unilateral de PETRAMAS, sin expresión de causa. La comunicación de resolución contractual será puesta bajo conocimiento de EL CLIENTE como mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de resolución, procediéndose a la liquidación de los servicios ejecutados hasta la fecha efectiva de resolución contractual.
- 15.4 De igual manera, las Partes pactan que el presente contrato también podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

- 16.1 Para todo efecto contractual, las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en la parte introductoria de este documento. EL CLIENTE deberá informar a PETRAMAS, por escrito y con quince (15) días de anticipación, el cambio de dirección de domicilio.

Petramás s.a.c.  
ALEXANDER BURGALVARADO  
ASESOR LEGAL CORPORATIVO

Petramás s.a.c.  
LUDWIG ALTMUNZ PARIS  
ASESOR LEGAL



Av. Tomas Marsano 2813 Piso 8 Urb. Higuera Distrito Santiago de Surco, Lima - Perú  
Teléfonos (+511) 419-9300 / 419-9301 / 419-9302  
E-mail: informes@petramas.com  
Web: www.petramas.com



- 16.2 En caso de no hacerlo, se considerarán válidos los requerimientos y notificaciones que le sean cursados a la última dirección de domicilio conocido por PETRAMAS.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADICIONES Y MODIFICACIONES

- 17.1 Los términos y condiciones del presente contrato podrán modificarse por mutuo acuerdo escrito entre las Partes. Dichos acuerdos escritos deberán encontrarse firmados por las Partes y pasarán a formar parte integrante del presente contrato como adendas sucesivas al mismo.
- 17.2 Cualquier ampliación de los montos, servicios y prestaciones objeto del presente contrato deberá hacerse con el acuerdo previo y escrito de las dos partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPETENCIA

Para los efectos del presente contrato las partes que intervienen se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Corte Superior de Justicia de Lima (Lima Cercado); reiterando como sus respectivos domicilios los que aparecen en la parte introductoria de este documento.

En señal de conformidad del contenido de las cláusulas del presente documento, que se extiende por duplicado, las partes proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, al día 31 de diciembre de 2020.

PETRAMAS

EL CLIENTE

